

SEÑOR CONGRESISTA

**FLAVIO CRUZ MAMANI**

*Interpongo recurso de reconsideración contra la calificación asignada a mi entrevista personal por el congresista Flavio Cruz Mamani que por ser tan baja, y no corresponder objetivamente a mis calidades profesionales, vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad*

**MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA**, postulante en el concurso para elegir Magistrado del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4185, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

#### **PETITORIO**

**Que, al amparo del Reglamento del concurso, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la calificación que usted congresista Flavio Cruz Mamani, asignara a mi entrevista personal teniendo en cuenta que su motivación no considera los méritos de mi trayectoria personal y democrática reflejada en mi expediente ni los conocimientos puestos de manifiesto en mi extensa presentación que fue casi de dos horas. Tampoco los valores que expresan mi formación académica, trayectoria profesional, idoneidad y solvencia moral y ejecutoria democrática acreditadas suficientemente. Solicito la reconsideración de su puntuación injustificada respecto de

mi solvencia e idoneidad moral, que al contribuir a mi exclusión del concurso, vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por estas razones le solicito reconsideración de acuerdo a las precisiones que desarrollaré en este recurso.

## **I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO**

### **1.1. Presupuestos de procedencia del recurso**

#### **1.1.1. Legitimidad para impugnar**

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada por el ejercicio de su competencia calificadoras que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

#### **1.1.2. Interés para obrar**

El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.

En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en la puntuación asignada que no guarda acuerdo con parámetros objetivos, ya evaluados anteriormente, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. En especial en el delicado rubro de idoneidad

**moral le solicito reconsiderar en el sentido que precisaré en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).**

### **1.1.3. Facultad legal**

**El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.**

## **1.2. Los hechos**

### **1.2.1. La evaluación en el caso concreto**

**Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.**

**Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser equilibrada con elementos objetivos, los que, en este caso están representados no solo por los conocimientos expresados en el examen presencial, también por las calificaciones previas basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en**

**el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente. Agregó, además, que mi conducta es intachable, sin juicios ni sanciones y menos aún sentencias, que podrían echar sombras sobre mi idoneidad y solvencia moral, las que justificarían una descalificación en un rubro tan delicado.**

**Debo informar, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial se requiere para garantizar los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.**

**Respecto de los criterios con que se coloca el puntaje final de la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:**

### **1. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL**

**Señor congresista Mamani Cruz le doy la razón sobre las interrogantes planteadas acerca de la referencia histórica del Tribunal Constitucional que no entendí y pensé que era acerca de mi experiencia personal, tampoco respondí sobre la configuración intercultural del país porque al final estaba muy cansada con cerca de dos horas de entrevista, la más larga de todas, y me confundí. Por supuesto agradezco su apreciación de que en mis respuestas evidencié solvencia e idoneidad moral para el cargo al que postulo por lo cual me calificó con la nota de 15 puntos sobre 20. Dado que este rubro es severamente delicado, la percepción colectiva es que no se relaciona con posiciones políticas ni con temas**

concretos que, siendo importantes, son opinables de acuerdo a la conciencia de cada persona. A diferencia de la mirada que se aplica en este concurso, lo determinante para calificar la solvencia e idoneidad moral tiene que ver con los valores y principios que guían la conducta, los que permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda una vida. Cuando hablé de la necesidad de precisar el concepto de incapacidad moral permanente del presidente de la Republica, señalé que los legisladores deberán distinguir entre la ética como filosofía abstracta de principios y valores, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y debe tener siempre una conducta de bien, que genere confianza en el ciudadano que es el gobernado.

No tengo ninguna sanción en ningún registro, ni administrativa ni judicial, menos aún penal. Cuenta si existen o no procesos administrativos, judiciales o penales y si hay sentencias firmes sobre inconductas morales. No es mi caso, mi solvencia moral es intachable por lo cual respetuosamente le solicito reconsidere su nota de 15 puntos sobre 20 porque temo que se interprete como una censura ética a mi conducta que ha sido siempre correcta y ética. El evaluador de la idoneidad moral no hace un regalo, reconoce el mérito ganado, si existe una disminución de cinco puntos respecto de la nota máxima en este rubro, como sucede con su calificación, aparece como un atentado contra el derecho fundamental “al honor y a la buena reputación” al que alude la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado que señala que “*Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley*”.

Este párrafo de la Carta Magna determina claramente que solo cabe la descalificación moral cuando existe trasgresión ética y legal evidente y probada inmoralidad, que podrían desprenderse de denuncias, procesos o sentencias firmes sobre conducta ilícita o violatoria de la ley, la moral y las buenas costumbres. No es mi caso, nunca

he tenido nada que ver con delitos ni con la corrupción, que vengo combatiendo con rotunda moral durante toda mi vida. Nunca he tenido procesos administrativos, tampoco juicios, por lo que no existen pruebas ni sustento que justifiquen un puntaje reducido en idoneidad moral que afecta mi honor y buena reputación ante la opinión pública que verá en su puntuación reducida una inconducta moral que no existe, que me desacredita públicamente en lo que comúnmente se entiende como conceptos y prácticas morales. Y este desprestigio se producirá por el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación por ser de interés público.

Por estas razones le pido su reconsideración. Como mujer y profesional intachable que no admite que nadie, menos aún un congresista que representa a la nación, me haga aparecer como una persona poco moral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional, por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, pero tienen como límite esencial el respeto a los derechos fundamentales, cuya trasgresión nunca puede quedar impune. La gente no sabe por qué un congresista disminuye la nota de idoneidad y solvencia moral, no conoce de los particulares criterios que se aplican en este concurso en un aspecto tan delicado como la solvencia y la idoneidad moral.

## **2. TRAYECTORIA PERSONAL**

Considera usted que de las respuestas desarrolladas se evidenció una trayectoria personal que comprende también la profesional que califica como muy buena lo que le agradezco. Es cierto que en ella confluyen mis experiencias y producción intelectual y las asesorías brindadas, entre otros aportes. Lamento mi confusión al no haber respondido sus dos preguntas sobre trayectoria y conocimientos del Tribunal Constitucional ni expresado mi opinión sobre la pluriculturalidad de nuestro país que me parece ostensible y así lo he expresado siempre en mis artículos editoriales semanales. Es más, la considero una

**riqueza y un privilegio para todos los peruanos. Solo le expreso que este pedido de reconsideración se funda en que la puntuación sobre trayectoria personal exige fundamentación objetiva no solo en las respuestas del examen, se desprende de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos. Le pido tener en cuenta mis otras respuestas entre ellas las del impacto de la tecnología sobre el derecho al desarrollar la pregunta sobre los neuroderechos. Me parece poco justo que se me disminuya una nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. Le pido rectificar esos nueve puntos asignados.**

### **3. TRAYECTORIA DEMOCRATICA**

**En su motivación reitera que no al no haber respondido 2 de sus preguntas, no pudo advertir con amplitud mi postura democrática, ni mi respeto a las minorías del país o si tuve patrocinio de sectores populares en la defensa de derechos fundamentales. Es cierto que no las respondí, pero mi compromiso con los valores republicanos y mi respeto a la democracia y al Estado de Derecho, que afirma la justicia social como valor supremo que debe orientar la acción de los tribunales de justicia y del Estado, está en todos mis artículos y libros y también en los reconocimientos recibidos durante toda una vida profesional dedicada al ejercicio del derecho, la ciencia política y el periodismo democrático libre y honesto, que figuran en mi expediente. Le solicito reconsiderar su puntuación de escasos seis puntos sobre 10, hacia una nota superior que tenga en cuenta no solo lo que no dije sino lo que dije esa mañana y agregar lo hecho durante toda mi vida probado con documentos que conforman el expediente que tenían frente a ustedes. Agregó, que en la entrevista insistí hasta en dos oportunidades en la necesidad de defender la prevalencia del orden jurídico interno o nacional sobre la jurisdicción supranacional que se basa siempre en la coordinación y nunca en la subordinación, menos aún en la imposición. Y señalé que esta defensa procede en casos como el indulto presidencial y en aquellos que se pretende aplicar el concepto de lesa humanidad.**

**Estoy de acuerdo en que al evaluar los conocimientos y la preparación profesional se admite la subjetividad para la puntuación, sabemos que funcionan las diferencias de opiniones, pero también que no deberían llegar a la exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática.**

**Todos estos argumentos consolidan la realidad objetiva favorable a mi postulación y a la reconsideración que le solicito. Contradecir estos elementos objetivos, niega la exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, condiciones que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad.**

**Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento político y mediático. Para evitarlo en la Conducta Ética del Parlamentario se precisa lo siguiente:**

**Artículo 5**

**e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.**

**A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.**

### **1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**



### **1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso**

**Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.***

### **1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso**

**Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”.***

### **2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad**

**Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)**

### **2.3.4 El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad**

**En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:**

**38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso.**

Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el artº 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una perspectiva general, puede afirmarse, prima facie, que tal problema se plantea con los derechos de participación y con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación que se deriva del artº 2, inc. 2) de la Constitución o, si se prefiere, a la inversa, que la prohibición de discriminación se proyecta horizontalmente sobre todos los derechos de participación y los derechos de protección.

50. En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de

las condiciones, lo que significa una prohibición de discriminación. Así, condiciones iguales significa condiciones no discriminatorias.

**POR TANTO:**

**A usted, Señor congresista Flavio Cruz Mamani, le solicito dar por recibidos los argumentos del presente recurso de reconsideración que se sustenta, como lo demanda el Reglamento del concurso, art. 37.2, en interpretación diferente de los hechos evaluados y le pido reconsiderar el puntaje asignado a mi entrevista personal en los rubros señalados, a fin de no lesionar mi justa aspiración de integrar el Tribunal Constitucional.**

**Lima, 12 de noviembre 2023**

.....  
**MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA**  
**Registro C.A.L. N° 4185**  
**D.N.I 10277271**